

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 320.

Artículo de oficio.

Núm. 688.

DIRECCION GENERAL.

DE ARTILLERIA.

Fundicion de bronce de Sevilla.

Anuncio.

Debiendo procederse en quince de enero de mil ochocientos setenta á un concurso de oposicion en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro del taller de construccion dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas y con obcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes dirijirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria hasta el dia último del mes de diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo, ó si fuese paisano, el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde resida.

Segundo. El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmetica.

Sistema de numeracion.
Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.
Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas; reduciendo á el las antiguas Españolas y las Estrangeras.
Razones y proporciones.
Regla de tres simple.

Geometria elemental.

Definiciones generales de geometria plana y del espacio.
Ángulos y triangulos.
Poligonos regulares é irregulares.
Poblemas relativos á las líneas recta y circular.

Construccion de escalas.
Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las espresiones formulars de las primeras.
Nivelacion de superficies planas.
Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formulars.
Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.
Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definicion y division de los Cuerpos.
Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacios y velocidades.
Movimiento uniforme y variado.
Trabajo mecánico.
Inercia.
Cantidad de movimiento.
Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.
Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.
Engranajes, trazado práctico de los mismos.
Diferentes clases de rozamientos.
Organos mecánicos.
Trasmision de movimientos.
Resistencia de los materiales de construccion á la traccion presion y flexion.
Vapor y sus efectos.—Su volumen, peso, fuego etc.
Calderas.—Sus formas mas comunes y dimensiones.
Superficie de caldeo.
Resistencia y espesor de las calderas.
Clasificacion de las máquinas de vapor.
Cilindro, émbolo, condensador, bombas, balas sin tirante etc.
Indicador de Macnahagt.

Libujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja á fundicion si es necesario, y para el ajuste.
Trazado de los platillos ó modelos para la forja á fundicion de cualquier objeto.

Práctica de Talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de construccion.

Ejercicio de ajuste en torno y lineas.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada y apreciacion del tiempo que se tardará en su construccion.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante, la junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó testos. Para las cuestiones de Aritmetica y Geometria á las obras de Cortázar ó Vallejo y para las de Mecánica práctica á la estencion con que las trata Armengnand, Guia práctica del mecánico ó D. Mariano Mainio, Guia práctica del Industrial, publicada en Barcelona.—Es copia del programa original.

Núm. 689.

Debiendo procederse el quince de enero de mil ochocientos setenta á un concurso de oposicion en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro de los Talleres de Molderia y fundicion dotada con el sueldo anual de mil ochocientas pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los aspirantes dirijirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria hasta el dia último del mes de diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artilleria ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida si fuese paisano.

Segundo. El programa de Materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales.
Sistema legal métrico de pesas y medidas.
Regla de tres simple.

Geometria.

Lineas paralelas ángulos y triangulos.
Poligonos regulares é irregulares.
Circulo.
Medicion de superficies planas.
Cubicacion de volúmenes.

Dibujo.

Nociones suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra, á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

Fisica y quimica.

Caractéres distintos de los metales industriales, hierro, cobre, estaño, zinc y plomo.
Diversas clases de fundicion, aplicaciones mas adecuadas de cada una. Idem de aceros idem.
Diversas clases de hornos y marcha de los mismos segun la operacion metalúrgica en que se emplean.
Caracteres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

Moldeo y fundicion.

Nociones generales sobre el moldeo, esponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y mixto.
Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.
Preparacion y mezcla de arenas y barros para modelos y el moldeo.
Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.
Preparacion y colocacion del molde en la fosa.
Carga de los hornos.
Preparativos para la colada.
Desmoldeo.
Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operacion metalúrgica ó mecánica del Taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la junta examinadora, atendiéndose principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante, la junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá á las siguientes obras ó testos.

Para las cuestiones Aritmetica y Geometria á las obras de Cortázar ó Vallejo; y para las de Fisica y Quimica á la estension con que las tratan las obras de Rodriguez, denominada Mannal de Fisica aplicada á las artes y version Española de Ganot.—Es copia del programa original.

Comisaria de Guerra de Palma.

Factoria de utensilios de Palma.

Mes de octubre de 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicha factoria durante el referido mes.

Articulos y efectos.	Cantidades.	Precio de la unidad.	Total importe. escs.	Nombre de los vendedores.
Leña.	3.000' » <i>Kilógs.</i>	0'007	21' »	José Crespi.
Escobas	48 <i>Número.</i>	0'034	1'632	Bernardo Salas.

Palma 31 de octubre de 1869.—El administrador, José Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Comisaria de Guerra de Palma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Nota de las compras verificadas por la junta de jefes de Administracion militar de este distrito en el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	NÚMERO DE	Su valor.	IMPORTE.	FACTORIAS donde han tenido ingreso las compras.
				Escudos.	Escs. Muls.	
			<i>fanegas.</i>			
8	Palma.	D. Bartolomé Calafell.	202	4'600	929'200	En la de Palma.
8	Idem.	D. Juan Aleñá.	400	4'775	1910' »	
			<i>Cebada.</i>			
8	Idem.	D. José Fedelich.	204	2'300	469'200	
			<i>Harinadel comercio de 1.ª clase.</i>			
6	Idem.	D. Bartolomé Pieras.	7'35	15'496	113'895	
			<i>Paja.</i>			
27	Idem.	Antonio Mas.	96	1'700	163'200	

Palma 31 de octubre de 1869.—El Administrador, Jose Torrente.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se concede al ministro de Hacienda un crédito de 100.000 escudos destinado á indemnizar proporcionalmente á los siete periódicos políticos que fueron secuestrados el 23 de junio de 1866 por el capitan general de Madrid los daños que por consecuencia de esta medida les fueron ocasionados.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes once de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara que las mercancías procedentes de las Antillas españolas despachadas hasta el dia 20 de octubre de 1868 inclusive en la Aduana de Barcelona devengarán los derechos fijados por la junta revolucionaria de aquella ciudad en decreto de la misma fecha.

Art. 2.º Las mercancías de la misma

procedencia y las restantes del Arancel tendrán la rebaja de 33 y un tercio y 50 por 100 respectivamente hasta la fecha de 30 de octubre inclusive.

Art. 3.º Los beneficios concedidos en los dos artículos precedentes á las mercancías que en los mismos se citan se harán extensivos á las de igual clase despachadas en todas las Aduanas del litoral.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes catorce de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Ser-

rano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Ana del Valle, viuda de Don Cándido Capilla, una pension vitalicia de 800 escudos anuales.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes once de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todo marinero á quien por circunstancia fortuita se le retardare su licencia por cumplido será considerado como enganchado que habrá cubierto plaza por otro desde el dia que terminó su compromiso hasta el en que fuere licenciado, y por tanto se le abonará como compensacion de su servicio extraordinario el premio que le corresponda con arreglo á su clase.

Art. 2.º La anterior determinacion se hace extensiva á todos los individuos de marinería que, á contar desde el 18 de mayo de 1865, no hayan sido licenciados el dia en que cumplieron sus compromisos; debiéndose abonar á los que fueron marineros ordinarios y grumetes, más tarde marineros de primera y segunda clase, el premio de 10 escudos mensuales á los primeros y de 6 á los segundos, segun se dispuso en la real orden de aquella fecha, y desde el 6 de diciembre del mismo año en adelante los premios que respectivamente señalan el decreto de igual fecha y el de del mismo mes de 1866.

Art. 3.º Por el consejo de gobierno y administracion del fondo de retencion y enganches de los matriculados de mar se satisfarán las reclamaciones que los interesados promuevan en virtud de lo que se dispone en el artículo anterior; y tanto para causar á estos el menor perjuicio posible, como para que el consejo no eche sobre si un improbo trabajo, dictará este las instrucciones que estime oportunas á fin de que dichas reclamaciones lleguen á su poder por el conducto debido y acompañadas de los justificantes necesarios.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regeute del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes once de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolas Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintidos de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

(Gaceta del 24 de octubre).

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Marina nacional ha registrado siempre en su historia científica los nombres de jefes y oficiales distinguidos que han tomado gran parte con aplauso general en los adelantos de los diversos ramos de la ciencia naval.

Marinos españoles fueron los primeros que reconocieron y demostraron la redondez del globo, determinando además de la manera mas exacta la forma de sus continentes é islas principales. Fueron asimismo los que sentaron los fundamentos de la Astronomía náutica; los que dieron á luz la primera, y hasta hoy sin segunda, teoría completa y profundamente matemática de la arquitectura naval y de los movimientos de las naves en el mar, y los que calcularon y dieron á la estampa las mejores y principales tablas de logaritmos para uso de los navegantes.

La fundacion de varios de los establecimientos científicos de España se debe tambien á aquellos oficiales distinguidos, que levantaron además el contorno de su carta geográfica, situaron en el inferior muchas de las ciudades y pueblos principales, y construyeron puertos, faros, canales y gran número de obras hidráulicas de gran mérito y reconocida utilidad.

Figuraron tambien, como dignos compañeros de sabios cuya fama era europea, en la comision francesa destinada á medir un arco de Meridiano en el Perú. Determinaron las posiciones geográficas de los principales puntos del mundo, dándoles para eterna memoria sus propios nombres; y tal fué la exactitud y precision de sus trabajos, que hoy, con la gran perfeccion á que han llegado los instrumentos astronómicos y las efemérides, apenas se han encontrado diferencias sensibles en dichas posiciones.

Difícil seria seguir detallando todos los trabajos científicos en que han brillado nuestros oficiales de Marina, aun sin hacer mencion de los literarios y políticos en que tambien han figurado dignamente al lado de nuestros hombres más notables en política y literatura.

Los gobiernos anteriores el de V. A., movidos por la elevada idea de no truncar esta honrosa historia de la Marina, y con el fin de que continuamente se reprodujesen los hombres preclaros que la han ilustrado, establecieron en diferentes épocas academias de estudios superiores, en que los jóvenes que se sentian animados á penetrar en los arcanos de la ciencia recibian una educacion superior, que los ponía en

estado de seguir de cerca cuantos descubrimientos hace diariamente el entendimiento humano, tanto en los ramos científicos, cuanto en sus utilísimas aplicaciones á las diferentes necesidades de la Armada naval.

Todavía existe hoy una academia de esta especie en el departamento de Marina de Cádiz; mas su organizacion no permite que los estudios que en ella se practican tengan más aplicacion verdaderamente importante que á la Astronomía y Geodesia, no obstante de lo ventajosamente que cumplen con sus deberes los jóvenes oficiales destinados á estos estudios superiores, los cuales corresponden dignamente á los sacrificios que hace el Estado para su educacion científica. Tiempo es ya, á juicio del ministro que tiene la honra de dirigirse á V. A., de ampliar los estudios y trabajos de esta academia, dándole una nueva organizacion por la cual abracen un conjunto más extenso y dilatado, que se acerquen cuanto sea posible al conocimiento completo y separado de cualquiera de las partes que constituyen la totalidad de la ciencia naval, y que produzcan los resultados importantes que tiene derecho á esperar el país á cambio de los sacrificios que se impone.

Mas no bastan, para conseguir el fin que el ministro se propone, los estudios teóricos y aislados de una academia: preciso es combinarlos y complementarlos con una práctica bien entendida, pero que no adolezca de exagerada. El estudio de la construccion y mecánica de un bajel, así en el estado de reposo como en el de sus variados movimientos en el mar, el del blindaje, los aparatos motores de vapor, las construcciones férreas, la artillería y otros muchos que guardan una íntima relacion con la profesion del oficial de Marina requieren que, despues de poseer el perfecto conocimiento de estos ramos, se observen y estudien prácticamente en las diversas y variadas vicisitudes de la mar y ante los momentos supremos del combate. Solo así podrá alcanzar el oficial que se haya dedicado á los estudios superiores el mayor complemento á los que haya practicado en la tranquilidad de una academia; solo así apreciará con más amplio criterio, científica y prácticamente y en sus menores detalles, las circunstancias que concurran en cuantas cuestiones marinerías ó militares se le presenten; y solo así, por último, podrá mejorar y descubrir nuevos medios de perfeccion en la complicada máquina del buque de guerra y en la prontitud y certeza de sus movimientos.

El Almirantazgo, impulsado por estos principios, ha redactado el adjunto reglamento con arreglo á las facultades que le concede la ley de su organizacion; fundado en lo cual, el ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el unido proyecto de decreto.

Madrid 19 de octubre de 1869.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento para la academia de estudios superiores de la Armada y de los oficiales que hayan verificado dichos estudios, y el cual ha redactado el Almirantazgo con arreglo al artículo 41 de la ley de 4 de febrero del presente año.

Dado en Madrid á diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA ARMADA Y DE LOS OFICIALES QUE HAYAN VERIFICADO DICHS ESTUDIOS.

Instalacion de la Academia.

1.º La Academia de estudios superiores de la Armada se establece en el observatorio astronómico de Marina de San Fernando, en habitaciones separadas é independientes del observatorio; pero con el uso de la biblioteca y los instrumentos que se destinan al estudio y prácticas de los oficiales-alumnos.

Entre estos instrumentos figurarán los gabinetes de Física y Química, que existen en el suprimido Colegio Naval.

2.º El capitán ó comandante general del departamento es subinspector de la Academia, que se compondrá por ahora.

PERSONAL.

De un capitán de navío, jefe.

De dos Tenientes de navío, profesores.

De diez oficiales alumnos.

Del subinspector.

3.º El subinspector remitirá al Almirantazgo todas las noticias que le pase el jefe de la Academia con su informe; presidirá, sin poderse sustituir, sus exámenes, y velará por el buen orden de ella.

Del jefe de la Academia.

4.º El jefe de la Academia, sin imponersele la obligacion de desempeñar una cátedra, asistirá precisamente á la Academia, y advertirá á los catedráticos cuanto crea conveniente para el adelanto de los alumnos. Oyendo á los profesores, propondrá el reglamento de la Academia relativo á obras de texto, distribucion del tiempo, exámenes y demás reglas del régimen interior de la misma.

5.º Será presidente ó vocal nato, segun los casos, de todas juntas de exámenes de los guardias-marinas que se verifiquen en el departamento.

6.º Mensualmente dará cuenta al subinspector de las materias explicadas en la Academia, del adelanto absoluto y relativo de los alumnos y de la disposicion de cada uno de ellos, de que procurará cerciorarse por si mismo.

De los catedráticos.

7.º Los catedráticos serán vocales natos de las juntas de exámenes de que trata el art. 5.º

Solo podrán desempeñar el profesorado tres años por regla general

De los alumnos.

8.º Para entrar en la Academia se necesita contar tres años de embarco en la clase de Alférez de navío por antigüedad, y haber obtenido la nota de apto para estudios mayores de Marina en el examen para el ascenso á dicha clase, ó á la salida á guardia marina para los que ya son oficiales.

Los que no reúnan la segunda circunstancia adquieren derecho á ingreso en la Academia si se someten á un examen de Algebra superior, Geometría analítica é idioma alemán, y obtienen censuras de sobresaliente en las dos primeras y suficiente en la tercera.

El alumno que alegare motivos á su juicio bastantemente justificados para no continuar en la Academia podrá solicitar su separacion de ella; y el Almirantazgo la concederá ó no segun las circunstancias del

alumno, y perdiendo este en el primer caso las ventajas que adquieran los que completen los estudios.

PLAN DE ESTUDIOS DE LOS OFICIALES-ALUMNOS.

9.º

Algebra superior.

Geometría analítica.

Cálculo infinitesimal.

Geometría descriptiva.

Física y Meteorología.

Química.

Mecánica racional.

Cálculo de probabilidades.

Astronomía teórica y práctica.

Geodesia teórica y práctica.

Arquitectura naval.

Artillería de mar.

Contabilidad de Marina.

Francés, inglés y alemán.

Dibujo natural y topográfico.

Teoría mecánica de los movimientos de los buques y sus propiedades como cuerpos flotantes.

Teoría general de las máquinas de vapor y de cada una de sus partes, con la de los principios físicos y mecánicos en que se fundan.

Teoría de la construccion de puertos artificiales, diques, faros, valizas y aparatos de salvamento marítimo.

Economía política y derecho administrativo.

Derecho internacional marítimo.

Distribucion del plan de estudios.

10.º El Algebra superior, la Geometría analítica, el cálculo infinitesimal, la Geometría descriptiva, la Mecánica racional, el cálculo de probabilidades, la Astronomía y la Geodesia se estudiarán en la Academia en el preciso tiempo de tres años.

La Arquitectura naval, la artillería y la contabilidad de Marina se estudiarán durante el siguiente año, segun y donde determine en su caso el Almirantazgo.

Los idiomas, la Física, la Meteorología, la Química y el dibujo la aprenderán por si solos los alumnos en los cuatro años referidos.

El estudio de las demás materias se hará á bordo de los buques, segun se explicará en el artículo siguiente:

11.º Concluidos los cuatro años de estudios en tierra, volverán los alumnos á los buques, donde estudiarán por si solos la Teoría mecánica de los bajeltes, la de las máquinas de vapor, la de la construccion de puertos y faros y la Economía política y derecho internacional marítimo.

La permanencia en los buques será de tres años, y al terminar presentará cada uno una memoria didáctica sobre cada una de las materias que han estudiado á bordo, y el Almirantazgo mandará publicar las que merezcan su aprobacion.

Destinos de los oficiales de estudios superiores.

12.º Terminados los tres años de navegacion de que trata el artículo anterior, dispondrá el Almirantazgo de estos oficiales para los destinos y comisiones que tenga por conveniente. Durante el desempeño de estas tendrán obligacion de ensanchar sus conocimientos en los demás ramos científicos y literarios, y particularmente en aquellos á que se sientan más inclinados.

Por final de estas comisiones tendrán obligacion de redactar memorias didácticas sobre el objeto de ellas, y sobre las demás materias á que se haya dedicado al mismo tiempo.

Estas comisiones durarán por lo general tres años, terminados los cuales ob-

tendrán otras; de modo que tanto en la clase de oficiales como en las de jefes han de alternar en destinos de mar y tierra, ya sea como comandantes, ya como subalternos, siempre con la obligación de escribir una memoria de Marina cada tres años cuando ménos si por la naturaleza del destino no se les exige que sea ánuo.

13. Primera: Los oficiales que verifiquen los estudios superiores formarán parte de las dotaciones de los buques que se dediquen á instrucción especial de guardias marinas y de la Escuela flotante de aspirantes de Marina.

Segunda: Tendrán derecho á los destinos siguientes:

Jefe de establecimientos científicos.

Idem del observatorio Astronómico.

Idem del depósito Hidrográfico.

Subdirecciones del observatorio y depósito Hidrográfico.

Comisiones científicas.

Profesores de la Academia.

Tercera: Al jefe ú oficial que presente alguna reforma ó invento importante sobre cualquiera de los ramos de Marina le servirá de mérito para obtener el premio que el Almirantazgo juzgue conveniente, el cual podrá ser hasta el ascenso por elección siempre que, formado un expediente justificado, declare el Almirantazgo *completamente probada la importancia y gran utilidad de lo propuesto en las aplicaciones prácticas que se hayan hecho al servicio militar ó marineró de la Armada.*

Cuarta: Tendrán derecho á estos mismos premios, por las mismas causas y siguiendo las mismas reglas, todos los jefes y oficiales de cada uno de los diversos cuerpos de la Armada que lleguen á merecerlo y sin restricción alguna, con inclusión de la escala de reserva.

Quinta: Si por convenir así al buen servicio de la Armada, algún jefe ú oficial de los de estudios superiores y con derecho á sus ventajas dejase de navegar cuando le corresponda por atender al desempeño de los destinos á que se refiere la condición 5.ª de este artículo, no será esto óbice para sus ascensos reglamentarios hasta las clases más elevadas, mediante las demás condiciones de la ley de ascensos.

Madrid 19 de octubre de 1869.—Aprobado por S. A.—Juan Bautista Topete.

(Gaceta del 29 de octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de la Diputación provincial de Valencia ofreciéndose á sostener de sus fondos los estudios superiores y enseñanzas de Maestros de Obras y Agrimensores de la Escuela de Bellas Artes de aquella capital en los términos en que estaba establecida hasta 30 de junio último, y ampliar los estudios hasta la expedición del título de Arquitecto si el Gobierno de la nación satisficiera las dos terceras partes del sueldo de los Profesores que la servían, el Regente del Reino se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que resulte en su día de la clasificación de los expedientes de los interesados, se abone desde luego á los Profesores de aquella Escuela excedentes por la ley de presupuestos vigente las dos terceras partes del sueldo que como activos disfrutaban con cargo á los fondos del Estado afectos á los servicios

de este Ministerio; que se deje á beneficio de la provincia el importe de los derechos de matrícula, y quede á voluntad de la Diputación el ampliar los estudios hasta donde creyese conveniente conforme á lo prevenido. Asimismo ha dispuesto S. A. se haga presente á dicho cuerpo provincial la complacencia con que ve el Gobierno de la nación los sacrificios que se impone en bien de la enseñanza, y que así se publique en la Gaceta para su satisfacción y honroso estímulo de las demás corporaciones de su clase.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ORDEN.

Ilmo. S: Siendo condición indispensable para el buen orden y servicio de la instrucción pública que el personal facultativo de los establecimientos de enseñanza se halle completo y adornado de los conocimientos necesarios para el desempeño del Magisterio, S. A. el Regente se ha servido disponer que en el más breve término posible se proceda á la provision de las cátedras que en excesivo número están vacantes en los establecimientos públicos de la nación. Mas como quiera que las disposiciones adoptadas sobre este punto y sobre el régimen general de la enseñanza por el Poder Ejecutivo y sancionadas por las Cortes Soberanas han modificado profundamente el espíritu y la letra de la ley de 9 setiembre de 1857, en parte restablecida, conviene ante todo armonizar las que de esta se hallan subsistentes con aquellas disposiciones, como acontece con los artículos 226 y 227 de la referida ley, y el 13 del decreto de 21 de octubre pasado, en lo relativo á las facultades del extinguido Real Consejo de Instrucción pública, propias hoy de los Consejos universitarios, conforme á la orden de 6 de marzo último y otras contenidas en el reglamento de 1.º de mayo de 1864, que por la misma causa es forzoso modificar y completar; todo para subvenir á las necesidades de la enseñanza mientras las Cortes Constituyentes aprueban y caucionan el proyecto de ley que pende de su deliberación.

Para el expresado fin S. A. se ha servido resolver.

1.º Que se proceda inmediatamente á la formación de un reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público, y para los ascensos, jubilaciones y traslación de los Profesores, modificando al efecto el de 1.º de mayo de 1864 en armonía con el espíritu de la nueva legislación.

2.º Que una vez aprobado el reglamento anterior, se provean en su virtud todas las cátedras vacantes en los establecimientos públicos de enseñanza.

3.º Que para cuanto la ley determine acerca de este asunto consulte al Ministerio de Fomento y á la Dirección general de Instrucción pública el Consejo universitario del distrito correspondiente.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La necesidad de dotar las armas de fuego portátiles de nuestro ejército, á cargar por la recámara; con una existencia de 40 millones de cartuchos metálicos, cantidad que no hay posibilidad de obtener en el día por los establecimientos militares del país, que solo podrán dar abasto al consumo anual diario, á ménos de aumentar aquellos, disposición que acrecentaría el presupuesto de gastos del ramo de Guerra; y teniendo en cuenta el Gobierno su constante propósito de contribuir por todos los medios al mayor fomento y desarrollo de la industria particular del país, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se haga pública la necesidad de esta atención para que, llegando á noticia de los que deseen dedicarse á este ramo de la industria, cuenten para animarse á plantearla con los datos que puedan facilitarse por el Ministerio de la Guerra, y con la seguridad de que el Gobierno no adquirirá, como hasta aquí lo viene ejecutando, nuevos productos del extranjero si los hallare en el país, á quien por todos conceptos preferirá en igualdad de condiciones, fijando seis meses de plazo, á contar desde la fecha, para, de no ver realizado su propósito con este llamamiento, resolver el aumento de los establecimientos oficiales que se precisen, por más que sea á expensas de acrecentar el presupuesto, antes de continuar adquiriendo dicho artículo indispensable fuera del país.

Madrid 19 de octubre de 1869.—Prim

(Gaceta del 21 de octubre.)

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Berja 22 de octubre, á las doce de la mañana.—El alcalde al Excmo. señor presidente del consejo de ministros:

«El ayuntamiento popular, el pueblo todo de Berja me encargan felicite á V. E. por haber vencido la revolución socialista en toda España, por haberse atraído el aplauso de los liberales, la consideración de las clases conservadoras, y haber devuelto la tranquilidad á estos pueblos con la venida del diputado Damato, nuestro amigo. Pide el pueblo de Berja que se quede aquí la fuerza. Estará bien alojada, y tendrá mayores comodidades que en ninguna otra parte. Siempre que haya otro movimiento estarán al lado de la fuerza 500 personas decentes conmigo, escopeta en mano para salir en somaten y batir á los que vengan.»

Ciudad-Real 22 de octubre, á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El gobernador al Excmo. señor ministro de la Gobernación:

«El nuevo ayuntamiento de Moral

de Calatrava felicita al gobierno por haber sofocado el movimiento republicano, y ofrece su apoyo para consolidar las conquistas hechas por la revolución.»

Granada 22 de octubre, á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El capitán general al Excmo. Sr. ministro de la Guerra:

«El alcalde de Berja me dice:

«En nombre del pueblo todo felicito á V. E. por su celo, su activa energía y haber hecho en su distrito una hermosa campaña. Pedimos á V. E. con empeño nos deje guarnecida esta villa.

«Cuando sea menester apoyamos al ejército 500 personas decentes armadas en somaten.»

Palma 21 de octubre, á las tres de la tarde.—El gobernador al Excelentísimo señor ministro de la Gobernación:

«En mi nombre y en el de la Diputación provincial tengo la honra de felicitar al gobierno de S. A. y á V. E. por el rápido y completo triunfo obtenido contra los rebeldes á la soberanía nacional y que dieron ocasión á los orígenes que conmovieron á la sociedad, y de reiterar nuestra adhesión para sostener los acuerdos de las Cortes soberanas y las disposiciones del gobierno, haciéndolos respetar y salvando la libertad contra toda clase de enemigos.»

Tarifa 22 de octubre, á las once de la mañana.—El alcalde al Excmo. señor ministro de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: El ayuntamiento provisional felicita á S. A. el Regente, al gobierno y las Cortes por el restablecimiento del orden en Valencia y demás puntos de la Península, y hace sinceros votos porque no se vierta mas sangre española.

«El alcalde, Antonio Cazalla y Rodríguez.»

Tarragona 20 de octubre, á las seis y veinte minutos de la tarde.—El gobernador militar al Excmo. Sr. ministro de la Gobernación:

«El alcalde de esta capital me dice hoy lo siguiente: El Excmo. ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer acordó felicitar por telegrama al gobierno de S. A. el Regente del Reino por la feliz terminación de los sucesos de Valencia.»

Idem 22 de octubre, á las nueve y cuarenta minutos de la mañana.—El gobernador al Excmo. Sr. ministro de la Gobernación:

«La Diputación de esta provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«La Diputación provincial en sesión pública de este día, ha acordado felicitar á S. A. el Regente del Reino por el restablecimiento del orden en Valencia y en los demás puntos de España, y hace fervientes votos porque la sangre derramada sea la última que se vierta por discordias civiles, reiterando con este motivo su decidido apoyo para el sostenimiento del orden y el afianzamiento de la libertad.»

«Lo participo á V. E. para su conocimiento y satisfacción.»

(Gaceta del 25 de octubre.)

PALMA.—Imp. de P. J. Gelabert.